



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT Y EL ORFEÓN CREVILLENTINO

En Crevillent, a 11 de julio de 2025

REUNIDOS

De una parte, **D^a Lourdes Aznar Miralles**, como Alcaldesa-Presidenta y **D^a Mónica San Emeterio Gil**, Concejala de Cultura, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, con CIF P-0305900-C, y domicilio en calle Mayor, 9

Y de otra, **D^a Esperanza Sempere Congost**, en su condición de Presidenta del Orfeón Crevillentino, con CIF G-42625830 y domicilio en Paseo Fontenay, s/n, de Crevillent.

Las partes actúan reconociéndose la capacidad jurídica y de obrar suficiente para la firma del presente convenio, en orden a exigirse el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el **AYUNTAMIENTO**, dentro de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente (art. 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre reguladora de las Bases del Régimen Local) tiene entre sus propósitos la formación, fomento, promoción y producción de actividades musicales, diseñando y desarrollando actividades con sus propios medios o en colaboración con otros organismos y entidades para su consecución.

SEGUNDO.- Que el **ORFEÓN CREVILLENTINO** carece de ánimo de lucro y tiene entre sus fines fomentar, estudiar y enseñar la cultura musical y artística en todas sus facetas: canto coral, estudio de solfeo, teatro, zarzuela, ópera y música orquestal.

Promover la existencia de distintos tipos de agrupaciones corales en el seno de la entidad, un coro infantil y un coro juvenil que sirvan como cantera de la masa coral de adultos, un coro de veteranos, un coro de voces blancas y coros de cámara, así cuantas secciones se puedan desarrollar para la ampliación y mejora de la entidad coral.

Promover y sostener una escuela de música, canto y técnica vocal que enseñe los fundamentos del solfeo y las técnicas vocales a los componentes de la entidad.

TERCERO.- Que el **AYUNTAMIENTO** de Crevillent tiene entre sus objetivos estratégicos el apoyar, promover y contribuir a difundir la cultura en sus diversas manifestaciones, entre las que se encuentra la música, conformando ésta una de las líneas de subvención de dicho objetivo, con la finalidad de acercar la música al público general y dotar de valor añadido a la programación cultural de la localidad.

CUARTO.- Que, en definitiva, ambas partes manifiestan un mutuo interés por favorecer la formación de músicos, así como acercar la música a la ciudadanía y aportar valor añadido a la cultura de la ciudad durante el año 2025.

Por todo cuanto antecede, declaran su voluntad expresa de colaborar activamente en lo manifestado, manteniendo cada entidad la autonomía necesaria para conseguir los mismos fines y



objetivos. Manifestando a los efectos oportunos suscribir un convenio de colaboración sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio mantener la colaboración en el mantenimiento del Orfeón Crevillentino para la promoción musical, en particular el canto coral y la continuidad de la tradición musical.

Fomentar acciones culturales que permitan conservar tradiciones arraigadas en nuestra localidad como lo es el canto coral. El canto coral tiene una amplia tradición y un amplio arraigo en Crevillent y desde el Área de Cultura consideramos fundamental que se mantenga esa tradición y ese arraigo y al mismo tiempo se incremente la afición.

Fomentar actividades culturales y artísticas que permitan el desarrollo integral de los componentes del Orfeón Crevillentino.

Fomentar actividades musicales con los conciertos que ofrecen en la localidad y en otros puntos de nuestra geografía.

Fomentar la cultura crevillentina, teniendo en cuenta la importancia de interpretar piezas de autores crevillentinos o de raigambre crevillentina.

Apoyar y fomentar la realización de actividades y proyectos que contribuyan a la difusión de la cultura entre los ciudadanos. Además de los tradicionales conciertos, realización de zarzuelas, óperas e intervención en diversos actos organizados por el Ayuntamiento.

Respaldar la realización de una labor educativa y formativa dirigida a los jóvenes en el ámbito musical.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio extenderá su vigencia desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El Orfeón Crevillentino se compromete a lo siguiente:

- a) Fomentar la incorporación de jóvenes cantantes, formándoles y ayudándoles en sus estudios musicales.
- b) Programar actividades junto a la Concejalía de Cultura que fomenten la promoción y el disfrute de la música y el canto a la ciudadanía.
- c) Acercar la música profesional a la ciudadanía en diferentes actos organizados en la localidad.
- d) Procurar que la proximidad a la ciudadanía sirva de impulso motivador para despertar el interés por la formación de nuevos cantantes.

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, y en particular las siguientes:



1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Excepcionalmente, cuando los interesados no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social, podrán presentar declaraciones responsables del Órgano de Dirección de la Entidad.
2. Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial y en el Registro Municipal de Fundaciones y Asociaciones.
3. No se podrán conceder nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación.
4. Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a difundir que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.
5. Cumplir el objetivo que fundamentó la concesión de la subvención.
6. Justificar ante el Ayuntamiento de Crevillent el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
8. Comunicar a la Entidad Local, en el momento de la justificación, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objetivo subvencionado.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
10. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
11. El beneficiario se compromete a mantener informado al Excmo. Ayuntamiento de Crevillent del desarrollo del objeto de este convenio.

El Excmo. Ayuntamiento, por su parte, se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control del proyecto subvencionado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

El Ayuntamiento colaborará económicamente con el beneficiario a través de la concesión de una subvención directa por importe de 18.200 €.

El Ayuntamiento registrará y publicará la convocatoria de esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA

Existe crédito presupuestario consignado en la aplicación presupuestaria 2025-3340-48720, del vigente Presupuesto de la Entidad Local, por importe de 18.200 €.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras ayudas económicas otorgadas para la misma finalidad por cualesquiera otra Administración Pública o Entidad Privada, si bien el importe de las



subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Se entenderá excluido aquel gasto que no responda a la actividad subvencionada, que haya sido ya financiado por otras subvenciones o recursos, o que se haya justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

La justificación de los gastos se presentará hasta el día 5 de noviembre de 2025 y se realizará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, además deberá acreditarse el pago de cada una de las facturas presentadas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación por parte del interesado de la justificación de la subvención.

Plazo de Justificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 69 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá justificar el 100% de los fondos percibidos ante el órgano que ha tramitado el presente convenio (Concejalía de Cultura), hasta el día 5 de noviembre de 2025, teniendo la opción de disponer del pago en dos plazos, y en cada uno de ellos deberá presentarse la correspondiente justificación. En caso de presentar la justificación en dos plazos, la justificación del primero deberá presentarse antes del 1 de septiembre de 2025.

Forma de Justificación

Las justificaciones se presentarán, en cada uno de los plazos de pago que se decida efectuar, junto con la documentación requerida a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Crevillent. Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición.

La justificación deberá realizarse de acuerdo a las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent, y se llevará a cabo mediante la presentación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la siguiente documentación:

- **Memoria** del programa realizado y financiado con la presente subvención.



- **Cuenta justificativa**, con indicación de las facturas presentadas y en la que conste una declaración de los fondos propios, de las subvenciones, ayudas o ingresos destinados al mismo objeto de esta subvención, deberá acreditarse en la cuenta justificativa el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada. Debe incluirse como ingresos las cuotas de los socios. Además se hará constar que los justificantes de gasto presentados no se han presentado como justificación de ninguna otra subvención o ayuda, o, en caso de haber presentado a otra subvención, deberá indicarse el porcentaje asignado a ésta.
- **Justificantes de pago** de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que autorice al Ayuntamiento a obtenerlos de forma directa.

En caso de que el importe justificado resulte inferior a los gastos ocasionados por la actividad objeto de la subvención, ese importe será el que perciban.

OCTAVA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-3340-48720. En el caso de solicitar el pago en dos plazos se efectuará una primera entrega correspondiente como máximo al 40% del importe de la subvención, y una segunda aportación de la parte restante a justificar, hasta el 100% del importe total. La fecha límite para justificar el último plazo será hasta el 5 de noviembre de 2025, debiendo presentar en ambos casos documentos justificativos de los gastos reales que haya supuesto el ejercicio de la actividad objeto de subvención.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en estas bases reguladoras y que, salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Se admitirán como gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que hayan sido devengados durante el plazo de vigencia del convenio (del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025), y hayan sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (hasta el día 5 de noviembre de 2025). Se reconocerán como gasto subvencionable los producidos por el desplazamiento de los miembros del Orfeón dentro del término municipal.

Además se considera que los gastos a justificar son subvencionables si:

- Son necesarios para realizar las actividades previstas, la consecución del objetivo.
- Son razonables y cumplen los principios de buena gestión financiera y, en especial, de rentabilidad, eficiencia y economía de costes.

Todas las facturas y gastos presentados deben ir acompañados del correspondiente justificante de pago. Según se haya procedido al pago deberá presentarse la siguiente documentación:



- En el caso de que el pago se haga por transferencia, se adjuntará copia del justificante bancario de la transferencia.
- En caso de remesa, se adjuntará documento bancario del adeudo del recibo.
- En caso de pago con tarjeta, se aportará justificante que acredite quien es el titular. En caso de que sea la propia entidad la beneficiaria, se adjuntará extracto bancario. Si el titular de la tarjeta no es la entidad, se adjuntará un certificado del titular de la tarjeta que acredite que ha cobrado de la entidad el pago efectuado por su cuenta.
- En caso de pago en efectivo, su pago se justificará o con un recibo del proveedor firmado y con sus datos fiscales, o bien con el “recibo” en la factura y firmada y sellada por el proveedor.
- En caso de pago con cheque bancario, se deberá presentar una copia del cheque, junto con una copia del adeudo bancario, extracto o certificado de la entidad bancaria.

La subvención debe destinarse a la finalidad para la que se concedió. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos ocasionados por actividades realizadas fuera de la localidad: autobuses, dietas, sonorizaciones, vestuario, etc.
- No se aceptarán gastos relacionados con suministro de combustible, celebraciones gastronómicas de cualquier tipo, ni obsequios, ni regalos, ni gastos en concepto de dietas o restauración.
- No tendrán consideración de gastos subvencionables las inversiones, entendiéndose como inversión la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el objeto de la subvención, y aquellos otros que tengan carácter amortizable. En especial son los que reúnen las siguientes características:
 - a) Que no sean fungibles.
 - b) Que tengan una duración previsiblemente superior al año.
 - c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.



DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 14.1.d) indica que las entidades beneficiarias tienen la obligación de “comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas”. El artículo 57.a) de la misma ley considera infracción grave “el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley”. **Deberá declararse como ingresos, las cuotas de los socios.** Se deberán indicar estos recursos en la cuenta justificativa.

DÉCIMO PRIMERA: CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Ayuntamiento de Crevillent, podrá comprobar por los medios que estime oportunos la satisfactoria ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, y si tras las actuaciones de verificación resultare que las cantidades otorgadas no fueran destinadas a los fines para lo que se hubieran concedido, la Corporación podrá exigir el reintegro de su importe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent.

DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN

La vigencia del presente convenio se extenderá desde el 1 de octubre de 2024, hasta el 30 de septiembre de 2025.

DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El Ayuntamiento de Crevillent se reserva la facultad de interpretar el presente convenio y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo fiscalizará por los medios que estime oportunos el cumplimiento de lo estipulado en el convenio.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se rige por sus cláusulas. En lo no previsto, será de aplicación, las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General Municipal, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 4 de mayo de 2007. Asimismo resultará de aplicación supletoria la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos correspondientes para la resolución de cualquier controversia.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes según la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.



En prueba de conformidad, sellan y firman las partes el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Por el Ayuntamiento de Crevillent

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
D^a Lourdes Aznar Miralles

LA CONCEJAL DE CULTURA
D^a Mónica San Emeterio Gil

Por el Orfeón Crevillentino

LA PRESIDENTA
D^a. Esperanza Sempere Congost

DILIGENCIA: Para hacer constar que este convenio fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025

EL SECRETARIO GENERAL